

Modificaciones a Legislación Panameña con relación a acciones al Portador

Boletín # 22 / Mayo 2015

A continuación se detallan las principales modificaciones a la Ley número 47 del 6 de agosto de 2013 (Ley 47) por la promulgación de la Ley número 18 del 23 de abril de 2015 (Ley 18).

La Ley 18 trata específicamente sobre el régimen de custodia aplicable a las acciones emitidas al portador.

1. La ley 47, junto con su modificación a través de la Ley 18, establecen el régimen de custodia aplicable a las acciones emitidas al portador, mediante el cual las acciones al portador emitidas con anterioridad o con posterioridad a la vigencia de dicha ley, deberán ser entregadas a un custodio autorizado junto con una declaración jurada en la cual se indican los datos del tenedor de las acciones.
2. Mediante la Ley 18 se aceleró la entrada en vigencia de la Ley 47, ya que la entrada en vigencia es el 4 de mayo de 2015. La entrega de todo certificado de acciones emitido al portador después del 4 de mayo de 2015 al custodio autorizado, será exigible a partir de los tres meses de esa fecha, es decir el 4 de agosto de 2015. A partir del 4 de agosto de 2015, todo certificado de acciones que sea emitido al portador, deberá contar con un custodio debidamente autorizado y supervisado. Para ello, el tenedor de los certificados de acciones emitidos al portador, deberá designar al custodio dentro de los veinte (20) días calendario siguiente a la fecha de emisión del certificado de acciones correspondiente.
3. Para los certificados de acciones emitidos al portador antes del 4 de mayo de 2015, se estipula un período de transición hasta el 31 de diciembre de 2015, para designar a un custodio autorizado.
4. Los certificados de acciones emitidos al portador antes del 4 de mayo de 2015 y certificados de acciones emitidos al portador del 4 de mayo de 2015 en adelante, la junta directiva de la sociedad o su asamblea de accionistas deberá autorizar que la sociedad se acoja al régimen de custodia y dicha autorización deberá ser inscrita en el Registro Público de Panamá.
5. Después del 31 de diciembre de 2015, los pactos sociales de las sociedades anónimas panameñas se considerarán enmendados por "imperio de ley", prohibiéndose la emisión de acciones al portador, salvo en aquellos casos mencionados en el párrafo anterior.
6. En cuanto a la transferencia de las acciones, ésta se perfecciona una vez que:
 - Se entrega el certificado de acciones emitido al portador;
 - Se entrega la declaración jurada solicitada por el custodio autorizado; y
 - Se inscriba en el Registro Público de Panamá la resolución de junta directiva de la sociedad o de su asamblea de accionistas, autorizando que la sociedad se acoja al régimen de custodia.
7. Quienes dentro del plazo que menciona la ley, no hubieran entregado las acciones emitidas al portador al custodio autorizado, no podrán ejercer ante la sociedad, sus derechos políticos y económicos inherentes y reconocidos por ley, sin perjuicio de las acciones legales que los interesados de buena fe puedan ejercer por los daños y perjuicios causados.

Puede [consultar](#) la gaceta oficial No. 27766-B Ley número 18.

Para más información contactar a:

[Rodolfo Alegría](#)

rodolfo.alegria@carrillolaw.com

[Maria Lourdes Villanueva](#)

maria.villanueva@carrillolaw.com

[Juan Francisco Sandoval](#)

juan.sandoval@carrillolaw.com